



Panamá, 12 de agosto de 2011

Nota No. 202-01-266

Licenciado

E. S. D.

Ref: AMIR

Base Legal: Par.6 del Art. 710 C.F.

Licenciado

Damos respuesta a su memorial con fecha de presentación de 6 de enero de 2010, en la que nos hace la siguiente consulta:

PRIMERA CONSULTA:

"... solicitamos muy respetuosamente que nos aclare el contenido de la No. 201-01-4203 del 28 de abril de 2011, y se determine si (sic) las empresas de construcción que declaren bajo el régimen de "obra terminada" se encuentran en la obligación de presentar el Formulario 128 y pagar el adelanto mensual al Impuesto Sobre la Renta."

RESPUESTA:

La consulta presentada el día 10 de marzo del presente año, en la cual su persona nos plantea un caso hipotético, es decir, no un caso concreto y real; ahora bien, es necesario aclarar que la excerta legal que creo o norma el Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta, no hace ninguna distinción o excepción en cuanto a las empresas constructoras, y es sabido que lo que no distingue la Ley, le es prohibido a los particulares distinguir, también teniendo de manera clara que estas constructoras, sí reciben ingresos por avances de obra (adelantos), a través de informes mensuales que remiten a sus clientes, si es el caso, estas empresas tendrán que adelantar el uno por ciento (1%) de tales ingresos gravables, sin perjuicio que estas sumas adelantadas constituyan un crédito a favor de ellas (constructoras), que aplicarán en el período fiscal en que termine la obra, esto sin mencionar el caso de que además estas empresas constructoras (que registren su contabilidad por obra terminada), tengan otros ingresos, a manera de ejemplo: ingresos por consultorías entre otros.

Por lo antes dicho, mal podríamos decir de manera general, que con el hecho de que una empresa constructora lleve su contabilidad por el método de obra terminada, no pagará el adelanto mensual del impuesto sobre la renta (AMIR), ya que el hecho de que adelante no impide que presente su declaración jurada al finalizar la obra que afecte más de un período o año fiscal, de acuerdo a lo dicho por el artículo 123 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

Atentamente,
ORIGINAL }
FIRMADO } Esmeralda George A.

ESMERALDA GEORGE

Subdirectora General de Ingresos

EG/NAC/FMB